

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1888

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: VISIÓN MASTER DC SAS. – notificaciones.judiciales@itau.co

Apoderada: Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ –
duqueymeraabogados@hotmail.com

Demandada: FELISA MARIA DUIZA JORI– felisa.diuza@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210010500**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago No. **515 del 03 de marzo de 2021**, donde se ordena la notificación del demandado, indicándole que si opta por la notificación al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar prueba de donde se obtuvo el correo del demandado. Por lo anterior se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar a la demandada FELISA MARIA DUIZA JORI de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P, en concordancia con el decreto 806 del 2020, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 Ext. 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de julio de 2021**

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274d4c0510519f92aba98ed389132d5301b4b69327c763560012f7a9c56bac09**

Documento generado en 09/07/2021 02:02:11 PM